



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procedente del correo electrónico jibmorales77@gmail.com se recibió el día 20 de noviembre de 2020, solicitud suscrita por JHON JAIRO BASILIO MORALES, quien en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en diferentes entidades bancarias y del 50% de las cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado en su condición de empleado y pagados por FIDUCIARIA LA PREVISORA. Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar con destino a salarios y entidades bancarias, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, habida cuenta que no se avizora que hayan sido aplicadas las medidas cautelares que han sido decretadas y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$27.379.680, para lo cual se oficiará a la respectiva entidad bancaria para que acate lo aquí decidido.

Aunado a lo anterior, se decretará el embargo y retención del 25% de las cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS, las cuales son pagadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$27.379.680. Líbrese el oficio de rigor.
2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de las cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS, las cuales son pagadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA. Líbrese el oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0790

Señores Banco

BANCOLOMBIA

BANCO COLPATRIA

BANCO DE OCCIDENTE

BANCO AGRARIO

BANCO DAVIVIENDA

BANCO POPULAR

BANCO CITIBANK

BANCO HELM BANK

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO BBVA

Ciudad.

BANCAMIA

BANCO FALABELLA

BANCO PICHINCHA

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO COOMEVA

BANCO SERFINANZA

BANCO MUNDO MUJER

BANCO AV VILLAS

BANCO DE BOGOTA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL NIT. 900.674.230-4
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS C.C. 8681429

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$27.379.680. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOMULCARCOL identificado con NIT. 900.674.230-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

PI AButez Barrea

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0791

Señor pagador
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL NIT. 900.674.230-4
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS C.C. 8681429

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de las cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS, las cuales son pagadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOMULCARCOL identificado con NIT. 900.674.230-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

